



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO, NARIÑO  
[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Pasto, 30 de septiembre de 2024.

Paso la presente acción de tutela instaurada por Pedro Simon Vallejo Caicedo, Maria Jose Coral Rosero, Juan Sebastian Cordoba Alarcon y Juan Felipe Fajardo Enriquez, estudiantes de la Institución Educativa Colegio San Francisco Javier de la ciudad de Pasto, en contra del Ministerio del Deporte, Alcaldía Municipal de Pasto y el Instituto Municipal para la Recreacion y el Deporte Pasto Deporte.

Provea.

**LUIS CARLOS LOPEZ**  
Secretario

*San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de 2024.*

**AUTO DE ADMISION DE TUTELA**

Referencia:	Acción de tutela
Accionantes:	Pedro Simon Vallejo Caicedo y otros
Accionados:	Ministerio del Deporte, la Alcaldía Municipal de Pasto y el Instituto Municipal para la Recreacion y el Deporte Pasto Deporte.
Radicado:	5200140031005 2024 00079 00

**1. ASUNTO**

Se ocupa este Juzgado de pronunciarse frente a la admision de la acción de tutela presentada por los señores Pedro Simon Vallejo Caicedo, Maria Jose Coral Rosero, Juan Sebastian Cordoba Alarcon y Juan Felipe Fajardo Enriquez, estudiantes y exestudintes de la Institución Educativa Colegio San Francisco Javier de la ciudad de Pasto, en contra del Ministerio del Deporte, la Alcaldía Municipal de Pasto y el Instituto Municipal de Pasto para la Recreacion y el Deporte Pasto Deporte.

**2. CONSIDERACIONES**

2.1. Encontrando reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y de acuerdo a la competencia que nos otorga el decreto 1382 de 2000 y normas concordantes, se ordena su trámite.

2.2. En la demanda los accionante solicitaron textualmente la siguiente medida provisional:

*“Se suspendan a partir de la fecha los juegos intecolegiados 2024 de la ciudad de Pasto, en las disciplinas deportivas de voleibol, baloncesto y demás disciplinas juveniles, masculino y femenino, hasta tanto se decida la presente acción de tutela, pues, de no adoptarse esta medida, los juegos avanzarían y perderíamos la oportunidad de seguir participando en la fase competitiva, lo cual a su vez pondría en riesgo nuestro bienestar psicológico, dado que nos hemos venido preparando durante el año escolar e intensificando las jornadas de entreno desde la fecha de la inscripción y aprobación por parte de Pasto Deportes como participantes,*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO, NARIÑO  
[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*con sacrificio, disciplina y entrega y en el momento nos han impedido participar, ya que de continuarse estos juegos, se consumaría la afectación a nuestros derechos invocados.*

*Nos encontramos, por tanto, en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requiere esta medida urgente e impostergable para evitarlo. Existe certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable, antes expuesta. Existe conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados invocados”.*

Considerando que esta **medida provisional** no se encuentra debidamente sustentada, y al tener relación directa con las pretensiones de la demanda, y frente a las cuales a los accionados les acude el derecho de defensa y contradicción, y con el fin de evitar posibles vulneración de derechos de terceros en competencia, no se decretará.

A más, que sin desconocer esos principios que desarrolla la Convención Sobre los Derechos del Niño, en particular el *principio pro infans* como orientador y hermenéutico de la ponderación de los derechos en disputa, atendiendo que la medida cautelar deprecada se dirige a la obstaculización de las justas deportivas, tal cautela desde una ponderación estricta causaría más agravios que beneficios, sin desconocer los posibles derechos que les podrían asistir a los accionantes; no obstante, tal garantía trasgrediría los derechos que a los demás escolarizados y deportistas también les asisten, en suma, siendo prevalentes los derechos la gran mayoría de los participantes de los encuentros deportivos, esa cláusula de la generalidad sobre la particularidad es uno de los motivos que también abundan en la negativa a determinar como prospera la medida provisional elevada.

Por otra parte, estas justas deportivas tienen un diseño institucional, reglamentación y cronograma oficial que debe ser cumplido a cabalidad, de ahí que, no sería adecuado que la medida aludida frene la realización y desarrollo del programa deportivo.

También es necesario que las partes accionadas se pronuncien de lo alegado y hasta tanto no se cuente con información relevante para decidir la cuestión constitucional no es posible intrometerse en asuntos propios de la administración y el ejecutivo.

Piense también en que los participantes deben estar vinculados un régimen de protección o seguridad social especial, de ahí que, ante la situación especial de los adolescentes que no están vinculados a la planta educativa de la I. E. Colegio San Francisco Javier de Pasto, debe informarse al Juzgado si es posible que bajo esa situación *sui generis* puedan ser parte de las justas deportivas escolares.

2.3. De los hechos de la demanda se hace necesaria la vinculación de la Defensoría del Pueblo, a la Institución Educativa Colegio San Francisco Javier de la ciudad de Pasto y al Instituto Champagnat de Pasto.

2.4. Por otra parte, en atención a lo pretendido con la acción de tutela, y que la decisión que este Despacho asuma, puede llegar a afectar los intereses de los estudiantes que se encuentran inscritos en los mismos juegos intercolegiados, en los cuales se encontraban inscritos los accionantes, se



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO, NARIÑO  
[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ordenará que por conducto del Ministerio del Deporte, la Alcaldía Municipal de Pasto y el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Pasto Deporte, se notifique a estas personas con la publicación de aviso en la página web respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados, para que si a bien tienen se hagan parte del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO\_ : ADMITIR** a trámite la demanda de tutela impetrada por los señores Pedro Simon Vallejo Caicedo con T.I. 1080051186, Maria Jose Coral Rosero con T.I. 1081276645, Juan Sebastian Cordoba Alarcon con T.I. 1.081.056.001 y Juan Felipe Fajardo Enriquez con T.I. 1.138.525.848, estudiantes y extudiantes de la Institución Educativa Colegio San Francisco Javier de la ciudad de Pasto, en contra del Ministerio del Deporte, la Alcaldía Municipal de Pasto y el Instituto Municipal para la Recreacion y el Deporte Pasto Deporte, por la presunta vulneracion de derechos fundamentales. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y se practicarán las demás que resulten necesarias y conducentes.

**SEGUNDO : NEGAR** la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO :** Vincular al tramite de la presente actuacion a la Defensoria del Pueblo a nivel nacional, a la Institución Educativa Colegio San Francisco Javier de la ciudad de Pasto y al Instituto Champagnat de Pasto.

**CUARTO\_ : ORDENAR** al Ministerio del Deporte, la Alcaldía Municipal de Pasto y el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Pasto Deporte, se notifique de la presente acción de tutela, a los demás estudiantes que se encuentran inscritos en los mismos juegos intercolegiados, en los cuales se econcotraban inscritos los accionantes, con la publicación de aviso en la página web respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados, para que si a bien tienen se hagan parte del proceso. Se remitirá constancia de la publicación a este Despacho.

**QUINTO\_ :** Mediante oficio notifiquese de la interposición de la presente acción al representante legal de los entes accionados - Vinculados, a quienes se les solicitará que dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de su notificación, remitan a este Despacho el informe, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se adjuntará copia con sus anexos.

**SEXTO\_ :** Recíbese cuanta diligencia sea conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos de esta acción.

**SEPTIMO\_ :** ADVERTIR a los accionados y vinculados que, los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento y que, si estos no fueren



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO, NARIÑO  
[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y se resolverá de plano.

**CÚMPLASE**

**OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO**  
**Juez**